



AJUNTAMENT
DE LLÍBER

LLÍBER- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
BOP 26/09/2012

LLÍBER- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.
TEXTO ÍNTEGRO BOP 09/05/2005

EDICTO

Expediente n.º LA 5/2012 LICENCIA AMBIENTAL CAFÉ-BAR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el procedimiento de referencia se somete a información pública por plazo de 20 días, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.

El expediente se podrá examinar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 14.

En Formentera del Segura a 18 de Septiembre de dos mil doce.

El Alcalde. Fdo.: D. Francisco Cano Murcia

1218279

AJUNTAMENT DE GATA DE GORGOS

EDICTE

Advertit error material en la publicació de l'anunci inserit al Butlletí Oficial de la Província número 174, de 11-09-2012, ja que en el índex figura «APROBACIÓN PADRÓN SEGUNDO PERIODO DE 2012 TASA SUMINISTRO AGUA POTABLE», i en l'interior, pàgina 34, figura com edicte número *1217431* un text que no correspon al títol, pel present es procedeix a la seua subsanació, anul·lant totalment l'esmentada inserció.

Gata de Gorgos, a 18 de setembre de 2012.

L'Alcaldessa-Presidenta,
Ana Mª Soler Oliver.

1218311

EDICTE

Aprovat per decret de l'Alcaldia número 0222/2012, de 02 d'agost de 2012, el Padró per Subministrament d'Aigua Potable del segon període (de 01/03/2012 fins 31/05/2012) de l'any 2012, s'exposa al públic durant 15 dies per a que els interessats puguen formular reclamacions, si ho estimen convenient.

Gata de Gorgos, a 02 d'agost de 2012.

L'Alcaldessa,
Signat: Ana Mª Soler Oliver

1218313

AYUNTAMIENTO DE LLÍBER

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2012 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo según establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos

meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del mencionado Texto Refundido, se hacen públicos el acuerdo y el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales reseñadas, cuyo contenido, a continuación, se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Normativa que se modifica:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 71 y 72 de la LRHL, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 1,10 %

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,30 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,60 %

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

La modificación de la Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 2012 entrará en vigor el 1 de enero del año posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Normativa que se modifica:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo del 4,00 por ciento.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1. De acuerdo con la autorización concedida por el R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación. A tal efecto los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el negociado de urbanismo de este Ayuntamiento, declaración-liquidación cumplimentando impreso que será facilitado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación. Practicada la liquidación ingresarán simultáneamente el importe de la cuota en la Caja Auxiliar del Ayuntamiento.

2. La determinación de la base imponible en la declaración-liquidación se practicará atendiendo a cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo aplicable aquella cuya base imponible resulte más elevada:

a) En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que e mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los siguientes índices o módulos cuya lista se acompaña como ANEXO I a esta modificación de ordenanza.

c) A los usos no contemplados en este listado (ANEXO I), les será de aplicación los módulos del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.

Estos índices o módulos serán revisados anualmente conforme a la variación que experimente anualmente el índice de precios al consumo referido al mes siguiente al de la publicación definitiva de esta ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

1. La Oficina Técnica del Ayuntamiento, comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificarse la base imponible provisionalmente fijadas corrigiéndola, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. En aquellos supuestos en que el sujeto pasivo no solicite la licencia preceptiva, o inicie la obra antes de formular la solicitud, el Ayuntamiento de oficio, practicará la liquidación provisional que proceda, con independencia de la infracción y sanciones tributarias que correspondan.

3. Las licencias o fotocopias compulsadas de ellas obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder, ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la

autoridad municipal o celadores y técnicos municipales de obras, siendo inexcusable la presencia de este documento en las mismas.»

Disposición Final

La modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I – Módulos o índices.

VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS CASCO URBANO m² (<3 plantas); 488,00 €

VIVIENDA BLOQUE EXENTO CASCO URBANO m² (< 3 plantas): 513,71

VIVIENDA AISLADA O PAREADA SUELO URBANO

0-75 m²; 597,30 €

75-115 m²; 651,32 €

115-200 m²; 744,36 €

200-300 m²; 806,50 €

>300 m²; 868,41 €

VIVIENDA EN FILA SUELO URBANO, EDIFICACIÓN ABIERTA

Edificio de apartamentos; 555,08 €

Edificación adosada; 673,47 €

VIVIENDA AISLADA EN SUELO NO URBANIZABLE

0-75 m²; 530,50 €

75-115 m²; 566,37 €

115-200 m²; 647,26 €

200-300 m²; 701,19 €

>300 m²; 755,13 €

EDIFICIOS DESTINADOS A OTROS USOS

- m² Local diáfano de oficinas y comerciales m²; 270,20 €

- m² Hostales y pensiones; 538,16 €

- m² Hoteles1; 587,10 €

- m² Hoteles 2; 637,39 €

- m² Hoteles 3; 782,79 €

- m² Edificios Docentes; 684,95 €

- m² Local Planta distribuidora de oficinas y comerciales m²; 389,55 €

- m² Otras Edificaciones Auxiliares; 293,50 €

- m² Piscina de recreo; 350,00 €

- m² Terraza descubierta a nivel suelo; 90,00 €

- m² Terraza descubierta elevada; 154,00 €

- m² Trastero bajo cubierta; 203,50 €

- m² Pérgola obra; 185,89 €

- m² Pérgola madera; 107,00 €

- m² Aljibe; 185,00 €

- m² Barbacoa Descubierta; 254,00 €

- m² Barbacoa Cubierta; 330,00 €

- m² Garaje o Trastero; 360,84 €

- m² Arcada Normal; 137,94 €

VALLAS Y MUROS DE CONTENCIÓN

- ml Vallado metálico; 38,79 €

- ml Vallado postes y vigas; 75,00 €

- ml Vallado de celosía; 68,00 €

- ml. Vallado Bloque de Hormigón (<1,5 m. alto); 67,00 €

- ml Vallado Mampostería Piedra (<1,5 m. alto); 70,00 €

- ml Muros de Hormigón (<1,5 m. alto); 80,00 €

REFORMAS

- m² Azulejos y pavimento; 36,00 €

- m² Hormigonado, solera, chapado piedra; 45,00 €

- m² Reforma cocina y baños; 350,00 €

- m² Reparación cubierta sin modificar estructura; 105,00 €

- m² Reparación cubierta modificando estructura; 205,00 €

- m² Terraza plana; 40,49 €

- m² Tabiquería; 25,00 €

- m² Enlucido parámetros; 8,00 €

- Cambio puerta/ventana (unidad); 78,96 €

- Puerta acceso metálica; 78,96 €

- Habilitar como vivienda; 330,00 €

- m² Falso Techo; 17,00 €

- m² Derribo; 34,98 €

OTROS

- Fosa séptica; 1.200,00 €

- Tala arbolado; 110,00 €

-m² Rellenos; 4,07 €

-Limpiar parcela sin arbolado; 6,07 €

- Limpiar parcela con arbolado; 12,00 €

Llíber, a 17 de septiembre de 2012

El Alcalde, José Juan Reus Reus

1218443

AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 11 de septiembre de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de servicios de LIMPIEZA DEL COLEGIO PÚBLICO «JORGE JUAN» Y DEL MERCADO MUNICIPAL, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Monforte del Cid.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de España nº 1.

3) Localidad y código postal: Monforte del Cid, 03670.

4) Teléfono: 965620025.

5) Telefax: 965621435.

6) Correo electrónico: contratación@monfortedelcid.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.monfortedelcid.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día hábil para la presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 2/2012

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Contrato de servicios.

b) Descripción: Limpieza del Colegio Público «Jorge Juan» y del Mercado Municipal.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: C/ Enrique Santos nº 2 y C/ Reyes Católicos.

2) Localidad y código postal: Monforte del Cid, 03670.

e) Duración del contrato: 24 meses.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

i) CPV: 90919300-3 (limpieza Colegio) y 90911200-8 (limpieza Mercado).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación:

- Criterios cuantificables automáticamente:

a) Precio: 50 puntos.

b) Oferta de bolsa gratuita de servicios extras: 5 puntos.

c) Precio unitario por hora extra: 5 puntos.

- Criterios cuya ponderación depende de juicio de valor:

a) Programa de limpieza: 40 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 169.400,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 140.000,00 euros. Importe total: 169.400,00 euros.

6. Garantías exigidas.

Provisional: 4.200,00 euros.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifa.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el siguiente artículo.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.-

El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, se ajustará a la siguiente tarifa y epígrafes:

Documentos generales

1. Fotocopias de tamaño A 4; 0,15
2. Fotocopias de tamaño A 3; 0,20
3. Bastanteo de poderes; 8,00
4. Inscripción padrón habitantes; 5,00
5. Certificado de empadronamiento, convivencia., etc; 5,00
6. Licencia de quemas, parcelas agrícolas; Gratuita
7. Licencia de quemas, parcelas viviendas; 3,00
8. Certificados catastrales; 5,00
9. Certificado, informes y compulsas de otro tipo; 2,00
10. Certificados de comprobación de identidad y existencia para obtención pensiones; 5,00

Documentos urbanísticos

1. Certificado o informe relativo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento; 6,00
2. Por una copia del plano del casco urbano y su término municipal o de cada plano integrante de las NN.SS. de Planeamiento o planes parciales; 48,00
3. Idem, por cada copia doble; 60,00
4. Expedición de cédula urbanística; 30,00
5. Lote completo ordenanzas NN.SS. de Planeamiento o PGOU; 60,00
6. Lote completo ordenanzas planes parciales; 30,00

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunda en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento o expediente y su pago se hará efectivo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales modifica el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras previsto en esta Ley, cuyas exacciones se efectuarán con sujeción a lo dispuesto en

esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Artículo 2º.- naturaleza del tributo

El tributo que se regula en la presente Ordenanza, tiene la naturaleza de impuesto indirecto, de carácter real.

Artículo 3º.- hecho imponible

El hecho imponible del impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Estarán sujetos en todo caso los actos enumerados en el artículo 1 y 2 del Real Decreto 2178/1978, de 23 de junio, aprobatorio del Reglamento de Disciplina Urbanística, y los demás actos señalados en las normas y ordenanzas urbanísticas municipales.

Artículo 4º.- sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los Inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen materialmente las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el articulado del R.D. L2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley formal estatal o los derivados de la aplicación de Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 6º.-Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 7º.- Cuota tributaria

La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a base imponible el tipo del 3,00 por ciento.

Artículo 8º.-Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9º.- Normas de gestión

1. De acuerdo con la autorización concedida por el R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento exigirá este impuesto en régimen de autoliquidación. A tal efecto los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el negociado de urbanismo de este Ayuntamiento, declaración-liquidación cumplimentando impreso que será facilitado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación. Practicada la liquidación ingresarán simultáneamente el importe de la cuota en la Caja Auxiliar del Ayuntamiento.

2. Como regla general la declaración-liquidación provisional, se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. La Oficina Técnica del Ayuntamiento, comprobada el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificarse la base imponible provisionalmente fijada corrigiéndola, en su caso, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En aquellos supuestos en que el sujeto pasivo no solicite la licencia preceptiva, o inicie la obra antes de formular la solicitud, el Ayuntamiento de oficio, practicará la

liquidación provisional que proceda, con independencia de la infracción y sanciones tributarias que correspondan.

5. Las licencias o fotocopias compulsadas de ellas obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder, ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la autoridad municipal o celadores y técnicos municipales de obras, siendo inexcusable la presencia de este documento en las mismas.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e inspección de tributos de este municipio, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones dictadas por el Estado reguladoras de la materia.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen.

Artículo 12º.- Vigencia

La presente Ordenanza modificada comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Contra la presente modificación, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Llíber, 20 de abril de 2005.

El Alcalde, Juan Bta. Reus Fullana.

0510714

AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2005, acordó aprobar la Modificación Primera de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2005, con arreglo al siguiente detalle:

Personal Funcionario:

- Crear, por reestructuración y necesidades en los servicios de los negociados de Servicios Sociales, Sanidad y Area de la Mujer, una plaza de Jefe de Sección de Bienestar Social, y con las siguientes características:

Dotación: 1

Grupo: B

Escala: administración especial

Subescala: técnica

Clase: técnico medio trabajo social

Categoría: Trabajador Social

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de posibles reclamaciones por los interesados durante el plazo de quince días.

Monóvar, 18 de abril de 2005.

El Alcalde, Salvador Poveda Bernabé.

0510715

AJUNTAMENT DE MURO DE L'ALCOI

EDICTE

D'acord amb el que disposen els articles 59.4 i 61 de la Llei 30/1992, de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, en la redacció donada per la Llei 4/1999, de 13 gener,

es fa pública la notificació de la iniciació dels expedients sancionadors que s'indiquen, instruïts per la Policia Local, a les persones o entitats denunciades que a continuació es relacionen, ja que, havent-se intentat la notificació en el últim domicili conegut, aquesta no s'ha pogut practicar.

Els expedients corresponents es troben en la Unitat de Sancions d'aquesta Policia Local, davant la qual tenen el dret d'al·legar per escrit el que en el seu dret estimen convenient, amb l'aportació o proposició de les proves que consideren oportunes, dins del termini de quinze dies hàbils, comptats des de l'endemà d'haver estat publicat en el Butlletí Oficial de la Província d'Alacant.

Transcorregut aquests termini sense que s'haja fet ús del dret per a formular al·legacions i/o aportar o proposar proves, es dictaran les resolucions oportunes.

EXP.	DATA	ART.	QUANTIA	COGNOMS I NOM.
212/04	14-12-04	154-1A RGC	60 €	VALLES PASCUAL JULIA
37/05	25-01-05	154-1A RGC	60 €	HERRERA SECURA Mª CONSUELO
64/05	18-02-05	171-1 A RGC	30 €	IBÁÑEZ LARA VICENTE
67/05	19-02-05	171-1 A RGC	30 €	PÉREZ ALONSO LUIS JOSÉ
69/05	19-02-05	171-1 A RGC	30 €	PELQUERÍA HIGLESA, S.L.

Muro de l'Alcoi, 4 d'abril de 2005.
L'Alcalde, Rafael Climent González.

0510716

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

EDICTO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 3 de febrero de 2005, referida a la modificación, ordenación e imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, respecto de la que se encuentra en vigor, cuyo texto y modificaciones se publican íntegramente en el siguiente anexo de este Edicto.

Contra el presente acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anexo: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado.

1.1.- Modificación del artículo 5º.2.

Se modifica el artículo 5º.2 de la Ordenanza Fiscal de referencia, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determina en función de la siguiente tarifa:

2.a) Cuota de Servicio.

Se establece la cantidad según diámetro de la red, por abonado euros/bimestre de:

DIÁMETRO	EUROS/BIMESTRE
13	0,70
15	2,22
20	5,21
25	8,55
30	15,85
40	21,41
50	27,53
65	40,18
80	67,01
>=100	93,84

2.b) Cuota de consumo.

Dependerá del volumen de agua consumida en el recibo mensual